RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 128-2021-GM/MDO.

Ollantaytambo, 28 de mayo de 2021

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El INFORME N° 283-2021-MDO/GM-GI/MAPM, de fecha 19/05/2021; CARTA N° 017-2021-CVP/OPO/OLLANTAYTAMBO, de fecha 14/05/2021; INFORME N° 226-2021-MDO/ULA-ADB/YME, de fecha 17/05/2021; y CARTA N° 001-2021/PHCP-RES, de fecha 14/05/2021; INFORME Y OPINION LEGAL Nº 126-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 24/05/2021; INFORME Nº045-2021-MDO-GM/OSLI/GMM de fecha 28/05/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece como objeto fundamental el desarrollo integral del país, disponiendo por mediante el Artículo 194° que, las municipalidades son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia; y, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía municipal radica en ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, su fé de erratas publicado el 12 de enero de 2019, en su artículo 190. Respecto a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, señala: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT porcada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo

000652

señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a i a Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...)";

Que, ello significa que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato. Sobre el particular, el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento en referencia, establece que: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.". Como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección era parte integrante del contrato y, como tal, contemplaba obligaciones que debían y deben ser cumplidas durante la ejecución contractual;

Que, como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual. En relación con lo antes señalado, el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que "Es *responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado* (...)". De esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, **el personal profesional propuesto debe ser -en principio- el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.** Por tanto, la acreditación del plantel profesional se realiza para la suscripción del contrato, es decir, en dicha oportunidad el postor presenta y acredita la experiencia y capacidad del personal propuesto[1], lo cual genera un compromiso de su parte de mantener dicho personal durante la ejecución del contrato;

Que, por otra parte, en cuanto a la posibilidad de reemplazar al personal propuesto, el reemplazo de dicho personal, conforme lo establece numeral 190.3 del mencionado artículo, solo ha sido previsto **de manera excepcional y justificada,** una vez transcurridos los sesenta (60) primeros días de iniciada la participación de dicho personal, siempre y cuando no se afecten las condiciones que motivaron la selección del contratista. No obstante, podía darse el caso que, por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista se encontrara imposibilitado de ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección. Por tanto, resultaba razonable en determinados casos, que existiera la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato;

Que, en esa medida, el Reglamento en referencia dispone que: **"Excepcional y *de manera justificada*** el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir *experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del personal reemplazado.".* Como se puede advertir, el contratista podía, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del personal ofertado (siempre que el reemplazante contara con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad, como parte de requisitos de calificación);

Que, de acuerdo con lo señalado en líneas precedentes, si bien es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional propuesto[3], podían presentarse determinadas circunstancias (*caso*

000651

fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados personales ofertados. Sobre este punto, es importante mencionar que *la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador más aún cuando se trata por motivos de salud.* Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía amparase en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato, es por ello que opta por la sustitución del personal propuesto;

Que, con CARTA N° 007-2020-MAPM, de fecha 24 de diciembre de 2020, suscrita por el Ing. P. Héctor Chillitupa Paiva, mediante el cual se indica lo siguiente: Yo, Ing PORFIRIO HECTOR CHILLITUPA PAIVA, identificado con DNI 23869527 He sido comunicado por parte del CONSORCIO VIAL PHIRY de mi designación para cargo de RESIDENTE DE LA OBRA: "SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY YCCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA- CUSCO". Con lo cual con este presente documento manifiesto mi gustosa aceptación y me comprometo a ejercer fielmente mis funciones como residente de los servicios de mantenimiento y poniéndome a disposición inmediata para ejercer mis funciones apenas se den las condiciones. [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO]

Que, con INFORME N° 226-2021-MDO/ULA-ADB/YME, de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito el Jefe (e) de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, CPC. Yenny Karen Mamani López, por el cual manifiesta lo siguiente, (...) Tengo a bien dirigirme a Usted, con la finalidad de informarle que, en atención al documento de la referencia, se presenta la solicitud de cambio de residente en referencia al contrato de obra contratación de la ejecución de la obra: saldo de obra proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO", solicita la aprobación del profesional residente de obra, de lo cual se establece que: El profesional residente de la obra Ing. Civil OSCAR PELAEZ QUISPE, presenta su carta de renuncia el 13 de mayo de 2021, comunicando que no podrá continuar desempeñándose como residente de la obra por motivos de salud. * Con Carta Nº 17-2020-CVP/OPQ/OLLANTAYTAMBO, presentada por el CONSORCIO VIAL PHIRY, comunica y solicita cambio del profesional residente de obra por el Ing. Civil PORFIRIO HÉCTOR CHILLITUPA PAIVA, quien se desempeñara en dicho cargo. De la experiencia laboral requerida en las bases de dicho proceso de selección para el cargo de Residente de Obra es de 8 años, de ambos profesionales se puede verificar:

ITEM	PROFESIONAL	PROFESION	EXPERIENCIA	EVALUACION	ESTADO
01	OSCAR PELAEZ (JUISPE	Ing. Civil	8.38	CUMPLE	ACTUAL
02	PORFIRIO HÉCTOR CHILLITUPA PAIVA	Ing. Civil	8.75	CUMPLE	PROPUESTO

El cuarto párrafo del artículo 185 del anterior Reglamento establecía que "La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado". (...) Por todo lo expuesto esta Jefatura concluye: La presente petición de cambio de Residente de Obra **CUMPLE** con todos los requisitos conforme a Ley, por lo que se deberá continuar con las acciones administrativas correspondientes;

000650

Que, con Informe N° 283-2021-MDO/GM-GI/MAPM, de fecha 19 de mayo de 2021, suscrito por el Gerente de Infraestructura, Ing. Moisés Arturo Parián Márquez, mediante el cual manifiesta lo siguiente: Previo un cordial saludo, mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de informar que de acuerda al documento de la referencia 1], la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares solicita la opinión técnica del área usuaria sobre la solicitud de cambio de residente de la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y EL CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO" propuesto por el CONSORCIO VIAL PHIRY, al respecto este despacho emite su opinión de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1. Las bases integradas del proceso de selección señalan que el residente de obra debe contar con una experiencia mínima de 96 meses como residente y/o inspector de obra y/o supervisor en obras similares, para lo cual la definición de obras similares es, según el mismo documento, las obras de construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación de caminos vecinales, infraestructura vial, avenidas, jirones, y/o vías periféricas a nivel de pavimentación con carpeta asfáltica caliente o frio; 2. La experiencia acreditada del profesional propuesto para el carpo de residente es la siguiente:

N°	OBRA	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIEMPO EN DIAS
01	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE CARRETERA PACCARECTAMBO - URHUES	RESIDENTE	15/12/1992	31/12/1993	381
02	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL TRAMO HUANCARO - OCCOPATA DE 15KM	RESIDENTE	01/01/1994	31/12/1994	364
03	PAVIMENTACION INTEGRAL DEL DISTRITO DE WANCHAQ EN LAS CALLES: PSJ. CALVARIO, JIRONES: ANTA, ESPINAR, CALCA Y LA Av. PROLONGACION TUPAC AMARU EN SUS COMPONENTES DE PISTAS	SUPERVISOR	05/03/2000	30/12/2002	1,030
04	CONSTRUCCION DEL PUENTE PAROPUJIO	RESIDENTE	03/07/2007	31/10/2007	120
05	REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL OCCORURO - ACCA	SUPERVISOR	30/112008	30/06/2009	212
06	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE PAPAYOC DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION	SUPERVISOR	24/09/2009	23/07/2011	667
07	CONSTRUCCION DEL PUENTE HUACCAYCHACA	RESIDENTE	01/09/2012	30/11/2012	90
08	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO AL CENTRO POBLADO TOTORA - PUENTE TOTORA 0	SUPERVISOR	10/12/2013	30/07/2014	232
				TIEMPO EN DIAS	**3.096**
				TIEMPO EN MESES	**101.78**
				TIEMPO EN AÑOS	**8.48**

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017- EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en el numeral 7.4 del

000619

artículo 7o prevé: Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N°01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252. 7.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante los Formatos 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda', la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 12 3 del artículo 12° del Reglamento"; asimismo en su artículo 10° establece, "Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación. Transcurrido este plazo sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso".

Que, por otro lado resulta aplicable lo dispuesto en el Articulo 125º numeral 125.2 del T.U.O de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...)", en concordancia con el Artículo 158° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión" ; y el artículo 159.1 del mismo cuerpo legal que a la letra dice: "Sólo puede organizarse un expediente p ara la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver". De los actuados se advierte que la pretensión de la administrada debe acumularse y tramitarse como expediente único. Al respecto, la acumulación de los procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, siendo tramitados en un solo expediente los casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la Administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre sus pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos. En el presente caso, se hace necesario acumular todos los expedientes originados por los administrados en un solo acto, por cuanto tiene relación entre sí;

Que, mediante Informe y Opinión Legal N°137-2020-MDO-OAJ-GVT emitido por el Asesor Legal de fecha 11 de junio del presente año fiscal, el Asesor Legal de la Municipalidad, opina es **PROCEDENTE**, que la Entidad, autorice la sustitución del profesional propuesto, debido a que el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, y que la sustitución del personal propuesto, se ha efectuado a la Entidad dentro de los quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; y dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud corresponde a la Entidad emitir pronunciamiento, si considera aprobada la sustitución, conforme al Informe Técnico emitido por la Gerencia de Infraestructura (Área Usuaria), y la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC), precisándose además que, los informes técnicos fueron elaborados en función a lo solicitado por la Empresa Contratista y ratificado por la Empresa Supervisora, para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. P1SCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653;

000613

Que, teniendo en consideración lo señalado en líneas precedentes y lo señalado por la parte técnica como responsable del control de los contratos en ejecución de la obra, al señalar que evaluado el perfil de los profesionales reemplazantes cumplen con las condiciones requeridas en el proceso de selección, y aprueban el cambio de personal técnico propuesto, por lo que corresponde atender con la emisión del acto resolutivo correspondiente, sin que ello enerve una verificación posterior de la presente;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 059-2021-MDO-A-SG de fecha 31 de marzo de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencial Municipal N° 308-2020-MDO/GM en la que se designa al **Ing. Civil OSCAR PELAEZ QUISPE** como personal clave en el cargo de Residente de la Obra: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CÚI N° 2239653, a partir del 28 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la designación del **Ing. Civil PORFIRIO HÉCTOR CHILLITUPA PAIVA** como personal clave en el cargo de Residente de la Obra: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CÚI N° 2239653, a partir del 29 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
Mg. Zulema Zamalloa Mora
GERENTE MUNICIPAL

000647